

UOC N° 497/2024

Asunción, 25 de Septiembre 2024

Señor
DR. Agustín Encina Pérez, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref. "Adquisición de uniformes para funcionarios de la INC".
ID 448.478 Carga de 1° Etapa de la Adjudicación.

La Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) de la Industria Nacional del Cemento (INC), en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas n° 7021/22 y sus reglamentos, procede a la contestación de la siguiente observación realizada por esa Dirección:

- Se indica a la convocante que el sistema de aplicación del margen de preferencia de productos-servicios de origen nacional/margen local no es correcto
- Considerando la nota CEO N° 34/24, en la que se realizan el descargo correspondiente y manifiestan que "Se circunscribió al cumplimiento de lo previsto en la circular DNCP N° 11/19, dicha circular hace referencia explícita a procedimientos regidos por la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. En contrapartida, se visualiza que el presente procedimiento licitatorio inicio y está regulado por la Ley 7021/22.
- **Por la presente remitimos la aclaración del Comité de Evaluación de Ofertas CEO N° 35/24 para la consideración de esa Dirección.**
- **Asimismo remitimos Resolución N° 432/24 de rectificación adjudicación " Por la que se modifica el artículo 1° de la Resolución 367/24 "Adquisición de uniformes para funcionarios de la INC", informe de Comité N° 38/24, notificación al oferente.**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo Cordialmente




Esc. Mg. Rocio Segovia M.
Gerente UOC- INC

Misión
Producimos cemento de calidad, generando valores para el desarrollo del país.

Visión
Líder en la industria del cemento nacional de manera sustentable y competitiva.

CEO N° : 35/2024

CARTA INTERNA

A : Unidad Operativa de Contrataciones.
DE : **Coordinación Comité de Evaluación de Ofertas**
FECHA : 24 de setiembre de 2024
ASUNTO : Punto observado por la DNCP en la primera etapa de comunicación del resultado del proceso con ID N° 448.478

Me dirijo a la Gerencia de UOC y por su intermedio al Departamento de Programación y Planificación, con el propósito de formular aclaraciones a la observación comunicada por la DNCP como resultado de la verificación de los documentos relacionados al proceso licitatorio identificado en el portal de contrataciones con el ID 448.478 "LPN N° 14/2024 "ADQUISICION DE UNIFORMES PARA FUNCIONARIOS DE LA INC" – AD REFERENDUM.

"Se indica a la convocante que el sistema de aplicación del margen de preferencia de productos – servicios de origen nacional/margen local no es el correcto."

Al respecto manifestamos que, el Sistema de aplicación del margen de preferencia nacional se encuentra establecido en las disposiciones de la Ley 4558/11 y su modificatoria. Es así, que el art. 2 de la citada normativa, modificada por la Ley 6575 dispone que en las contrataciones que realice el Estado Paraguayo, por vía de procesos de carácter nacional, corresponde la aplicación del margen de preferencia nacional a favor de los **productos** y servicios de origen nacional (1). Dicho esto, el Comité de Evaluación se ha apegado estrictamente a lo establecido en la normativa señalada, aplicando el margen de preferencia a los **productos ofertados** en el marco del proceso de referencia. Vale decir, que el margen de preferencia nacional es aplicado al producto, no a la oferta u oferente. - (el resaltado es mío)

Asimismo, y de conformidad a lo establecido en el art. 77 del Decreto 2264/2024 que reglamenta la Ley 7021/2022, el Comité de Evaluación tiene la potestad y facultad de requerir cualquier documento que considere pertinente, al solo fin de aclaración de ofertas, motivo por el cual se ha recurrido en consulta, a la Autorización del Fabricante, no como un documento requerido o condicionante en las bases del llamado, sino al solo efecto de acreditar suficientemente el origen del producto ofertado, y su vínculo con las ofertas u oferentes presentados en el proceso de contratación.

En virtud a ello, el contenido del informe de evaluación y la aplicación del margen de preferencia nacional se ajustan estrictamente a las disposiciones establecidas en la Ley 4558/11, su modificatoria la Ley 6575, y la Ley 7021/2022 y su reglamentación

(1) Artículo 2º.- Dispóngase que en las contrataciones que realice el Estado paraguayo, por vía de procesos de carácter nacional, se establezca un margen de preferencia del 40% (cuarenta por ciento), a favor de los productos y servicios de origen nacional.

Finalmente, manifestamos la plena predisposición del CEO para cualquier otra aclaración surgida en el proceso.

Muy atentamente.


 Lic. Cynthia Caballero B.
Coord. de Comité de Evaluación
Industria Nacional del Cemento